



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las catorce horas diez minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada que se convocó para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizan los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-497/2018** y **SUP-JDC-498/2018**; a los recursos de apelación **SUP-RAP-373/2018**, **SUP-RAP-374/2018** y **SUP-RAP-375/2018**; a los recursos de reconsideración **SUP-REC-1619/2018**, **SUP-REC-1631/2018**, **SUP-REC-1639/2018** y **SUP-REC-1640/2018**; así como a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-594/2018**, **SUP-REP-600/2018**, **SUP-REP-603/2018**, **SUP-REP-604/2018**, **SUP-REP-608/2018**, **SUP-REP-609/2018**, **SUP-REP-610/2018**, **SUP-REP-700/2018**, **SUP-REP-702/2018**, **SUP-REP-703/2018**, **SUP-REP-704/2018**, **SUP-REP-706/2018** y **SUP-REP-707/2018**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresan diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acuerdan, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto.

Acto seguido, se analizan los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los medios de impugnación **SUP-**

JDC-495/2018, SUP-JDC-512/2018, SUP-JDC-513/2018, SUP-JDC-515/2018, SUP-JDC-518/2018, SUP-JDC-519/2018, SUP-JDC-521/2018, SUP-JDC-522/2018, SUP-JDC-523/2018, SUP-RAP-388/2018 y SUP-REC-531/2018, así como a los proyectos de resolución del juicio laboral SUP-JLI-24/2018, y del incidente del juicio SUP-JDC-1755/2016.

De tales asuntos, se acuerda, por unanimidad, que el recurso SUP-RAP-388/2018, se analizará con posterioridad.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los medios de impugnación SUP-JDC-512/2018, SUP-REC-531/2018 (incidente) y SUP-JLI-24/2018, así como en el incidente de inejecución del diverso SUP-JDC-1755/2016, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-JDC-1755/2016

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN

PRIMERO. Se encuentra **vías de cumplimiento** la sentencia identificada con la clave de expediente SUP-JDC-1755/2016.

SEGUNDO. Se **ordena** a las autoridades responsables, a continuar realizando todos los trámites relacionados al cumplimiento de la sentencia respectiva, así como seguir informando a la Sala Superior, acompañando la documentación atinente.

SUP-JDC-512/2018

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Daniel García García.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la vía que al efecto determine dicho tribunal.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de las constancias atinentes que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral, **envíense** las constancias originales al Tribunal local.

SUP-REC-531/2018

INCIDENTE

ÚNICO. Se **declara cumplida** la sentencia incidental de cuatro de septiembre, respecto a la elaboración del Protocolo para la realización de la visita *in situ* en San Juan Colorado, Oaxaca.

SUP-JLI-24/2018

PRIMERO. El actor y el INE acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivamente.

SEGUNDO. Se condena al INE al pago de la indemnización a que se refiere el artículo 108, numeral 1, de la Ley de Medios, vacaciones, salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo y vales de despensa correspondientes en los términos precisados en esta sentencia, y al reconocimiento de antigüedad e inscripción retroactiva ante el ISSSTE, así como al FOVISSSTE.

TERCERO. Dese vista con copia certificada del presente fallo, al ISSSTE para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Se absuelve al INE al pago de las acciones prescritas, consistentes en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, el pago de la compensación equivalente a un mes de sueldo tabular y vales de despensa por los periodos señalados en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO. El INE deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de EFECTOS de esta sentencia.



Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos, con la precisión que en el recurso **SUP-REC-531/2018**, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera emite voto razonado.

En uso de la voz, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los juicios ciudadanos **SUP-JDC-513/2018**, **SUP-JDC-515/2018**, **SUP-JDC-518/2018** y **SUP-JDC-519/2018**, somete a consideración de los integrantes de la Sala los proyectos respectivos. En los proyectos se propone lo siguiente:

SUP-JDC-513/2018

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del juicio ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el juicio ciudadano al medio de defensa competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos precisados.

CUARTO. Remítanse las constancias respectivas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SUP-JDC-515/2018

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del juicio ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el juicio ciudadano al medio de defensa competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos precisados.

CUARTO. Remítanse las constancias respectivas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SUP-JDC-518/2018

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del juicio ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el juicio ciudadano al medio de defensa competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos precisados.

CUARTO. Remítanse las constancias respectivas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SUP-JDC-519/2018

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del juicio ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el juicio ciudadano al medio de defensa competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos precisados.

CUARTO. Remítanse las constancias respectivas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los juicios **SUP-JDC-521/2018** y **SUP-JDC-522/2018**, expuso la motivación y fundamentación de los proyectos de acuerdo, en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-521/2018

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a una queja electoral del conocimiento de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en el apartado 5.

CUARTO. Remítanse a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática las constancias del expediente.

SUP-JDC-522/2018

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a una queja electoral del conocimiento de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en el apartado 5.

CUARTO. Remítanse a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática las constancias del expediente.

Al no suscitar discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

A continuación, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el juicio **SUP-JDC-523/2018**, somete a consideración el proyecto respectivo, en los siguientes términos:

SUP-JDC-523/2018

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación intentado a queja electoral, para que sea conocido y resuelto por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en los términos precisados en este Acuerdo.

TERCERO. Remítanse a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática las constancias de los expedientes.

Tomada la votación, el proyecto se aprueba por unanimidad.

Finalmente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio **SUP-JDC-495/2018**, somete a consideración del pleno el proyecto respectivo, en el cual, propone lo siguiente:

SUP-JDC-495/2018

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación promovido por Ricardo Salgado Vázquez al *Tribunal Electoral del Estado de Durango* para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho corresponda.

Tomada la votación, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las dieciséis horas diez minutos del día de la fecha se declara concluida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis y la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE